



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 16 de abril de 2019

NOTA N° 10/19

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro PESATTI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia la Reforma de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial.

Lo saludo a usted, con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 16 de abril de 2019.

NOTA N° 08-JL-19

Al Señor Presidente  
de la Honorable Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro PESATTI  
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio a los Srs. Legisladores, a fin de remitirle para su tratamiento y consideración por parte del cuerpo que preside, el presente Proyecto de reforma de la ley provincial n° 5185 (B.O. 5224 de fecha 29/12/2016) que rige el Servicio Penitenciario Provincial (en adelante SPP).

Uno de los puntos fundamentales de dicha ley versa en el reconocimiento del Servicio Penitenciario como una fuerza de seguridad, y por ende, conforme lo dispuesto por su artículo 4°, el personal penitenciario es depositario de la fuerza pública con las facultades, atribuciones y obligaciones que ello conlleva.

Cabe destacar que la profesionalización de la carrera penitenciaria resulta imprescindible para lograr la eficacia en el desempeño y accionar de los empleados que se encuentren prestando funciones en el ámbito del SPP.

De acuerdo a ello, con la presente reforma, se pretende incorporar el escalafón administrativo y agrupamiento de Servicios Auxiliares, que incluye el escalafón oficio y escalafón maestranza, a la carrera penitenciaria. De esta forma, se permite el ingreso de personal destinado a realizar dichas labores específicas, modificando aquellos artículos que resultan necesarios.

Por otro lado, se incorpora el modo en que deberán liquidarse los haberes en los casos en que los agentes revistan situación de disponibilidad o pasiva.

Cabe resaltar que el artículo 166 de la mencionada ley, prevé el traspaso del personal que se encuentren bajo el régimen de la ley provincial L n° 1844, y modificatorias, incorporándolos al régimen del SPP. Ahora bien, observando que la normativa citada, no contempla expresamente el reconocimiento de los años de antigüedad que detente el empleado en el SPP, y a fin de evitar una posible inequidad para quienes opten por acogerse al presente régimen, resulta necesario propiciar la modificación de dicho artículo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En razón de lo dicho, se pretende incorporar un párrafo al mencionado artículo, que reconozca a los agentes los años de antigüedad por los servicios prestados en dependencias del SPP, sólo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas de ninguna naturaleza.

Tal propuesta obedece a la necesidad de respetar la carrera administrativa de los agentes que opten por realizar el traspaso de un régimen a otro, reconociendo expresamente la antigüedad por los servicios prestados, a fin de no perjudicar derechos esenciales del trabajador.

A su vez, tal modificación pretende fomentar la permanencia de los profesionales calificados que conforman la planta de recursos humanos en áreas específicas del Servicio Penitenciario Provincial, y que detentan experiencia en la labor diaria en el tratamiento con los internos.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite el presente proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la  
Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de Abril de  
2.019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,  
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General  
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI  
GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de  
Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Agricultura, Ganadería y  
Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Obras y Servicios Públicos, Sr.  
Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica  
Esther SILVA, de Desarrollo Social. Sr. Nicolás LAND, de Salud  
y a cargo del Ministerio de Turismo Cultura y Deporte, Sr.  
Luis Fabián  
ZGAIB.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración  
de los Señores Ministros el Proyecto de Reforma de Ley  
Orgánica del Servicio Penitenciario  
Provincial.-----

-----Atento el tenor del Proyecto y la  
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la  
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento  
previsto por el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución  
Provincial, por el cual se remite copia del  
presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 23 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 23.-** Las sanciones de suspensión y cesantía por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial, serán aplicadas por una Junta de Disciplina Integrada por un (1) Presidente, quien debe ser abogado, dos (2) Vocales Gubernamentales, uno de los cuales debe ser funcionario del Servicio Penitenciario Provincial y dos (2) Representantes del Personal Penitenciario. A su vez, la sanción de exoneración por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial será propuesta por la Junta de Disciplina al Poder Ejecutivo Provincial.

Para la aplicación y/o propuesta de las sanciones que impliquen medidas expulsivas se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta de Disciplina y el voto será por mayoría simple”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el inciso q) del artículo 41 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 41.-** Son derechos de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario y sin perjuicio de los que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso particular, los siguientes:

Inciso q) Ser defendido y patrocinado con cargo a la institución cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión y a consecuencia del ejercicio de sus funciones, siempre que el proceso no culmine con sentencia condenatoria en su contra”.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 47 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 47.-** Revistarán en disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de un (1) año.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 44, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades del Servicio Penitenciario, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.

El personal penitenciario que reviste en Disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 1) Los comprendidos en los incisos a), b), d) y f) del presente artículo, la totalidad del sueldo y demás suplementos previstos según su grado y escalafón.
- 2) Los comprendidos en los incisos c), e) y g) del presente artículo, el 75% del sueldo y los suplementos previstos según su grado y escalafón”.

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 52 de la Ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 52.-** Revistará en situación de Pasiva:

- a) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.
- b) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
- c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 47, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro.
- d) El personal superior y subalterno bajo proceso por hecho doloso no relacionado ni cometido en ocasión del ejercicio de los deberes del Personal Penitenciario y privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esa situación.
- e) El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva sin excarcelación, mientras mantenga esta situación.
- f) El personal superior y subalterno, bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación.

El personal que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 1) Los comprendidos en los incisos a) y c) del presente artículo, la totalidad del sueldo del grado y los suplementos generales, únicamente;
- 2) Los comprendidos en los incisos b), d), e) y f) del presente artículo, el 50% del sueldo y los suplementos generales”.

**Artículo 5°.-** Se modifica el artículo 91 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 91.-** El personal penitenciario, a los fines de su ordenamiento, se clasifica en los siguientes Agrupamientos y Escalafones, según obra en el Anexo 3 de la presente ley.

AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

- Escalafón General.

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

- Escalafón Sanidad.
- Escalafón General.

AGRUPAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

- Escalafón General.
- Escalafón Administrativo.

AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

- Escalafón Oficios.
- Escalafón Maestranza”.

**Artículo 6°.-** Se modifica el artículo 94 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 94.-** El personal que revistarán en el Agrupamiento Técnico y Administrativo, serán aquellos que presenten título habilitantes secundario, terciario o especial, para la realización de una labor específica. Revistarán en el Escalafón General todos aquellos posean título terciario o especial, de conformidad con lo indicado en el Anexo 3. Revistarán en el Escalafón Administrativo todos aquellos que posean título secundario y desempeñen funciones administrativas”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 7°.-** Se incorpora el artículo 94 bis de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 94 bis.-** El personal que revistará en el Agrupamiento Servicios Auxiliares, serán aquellos que realicen funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas. Revistarán en el Escalafón Oficios todos aquellos diplomados en oficios varios. Revistarán en el Escalafón Maestranza todos aquellos que desempeñen tareas de limpieza, mantenimiento de inmuebles, vehículos y máquinas u otras de naturaleza similar”.

**Artículo 8°.-** Se modifica el artículo 96 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 96.-** El personal penitenciario de acuerdo al escalafón se incorpora con el grado que se indica a continuación:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: Se incorporará con el grado de Subadjutor.

Personal Subalterno: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Escalafón Sanidad y Escalafón General: Se incorporará con el grado de Adjutor Principal.

3) AGRUPAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Escalafón General. Se incorporará con el grado de Cabo 1°.

Escalafón Administrativo: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

4) AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

Escalafón Oficios y Escalafón Maestranza: Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario”.

**Artículo 9°.-** Se modifica el artículo 97 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 97.-** El personal penitenciario de acuerdo al escalafón en que se encuentra incorporado, podrá alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: Podrá alcanzar el grado de Inspector General.

Personal Subalterno: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Escalafón Sanidad y Escalafón General: Podrá alcanzar el grado de Prefecto.

3) AGRUPAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Escalafón General: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

Escalafón Administrativo: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Principal.

4) AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

Escalafón Oficios: Podrá alcanzar el grado de Suboficial Principal.

Escalafón Maestranza: Podrá alcanzar el grado de Ayudante de Primera".

**Artículo 10.-** Se modifica el artículo 160 de la Ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**"CAPITULO XXI  
NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES**

**Artículo 160.-** Los nombramientos y remociones del personal se efectuarán:

- a) Para el personal superior, por el Ministro de Seguridad y Justicia a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario.
- b) Para el personal subalterno, por el Director General del Servicio Penitenciario".

**Artículo 11.-** Se modifica el artículo 166 de la Ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 166.-** El personal correspondiente a la ley provincial L n° 1844 y modificatorias, que a la fecha de la sanción de la presente norma cumpla funciones en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de Río Negro, previa intimación, deberá optar por incorporarse al Régimen de la presente norma.

El poder ejecutivo, mediante reglamentación especial fijará las condiciones del traspaso, reconociendo los años de antigüedad de los servicios prestados en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. Dicho reconocimiento, será solo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas, debiendo incorporarlos al Agrupamiento y Jerarquía de acuerdo a la antigüedad correspondiente, de conformidad con los Anexos II y III de la presente ley.

En caso de no acogerse al régimen previsto, se regirá por las normas previstas en el régimen de la ley provincial n° 3487, debiendo asignarse funciones en otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo”.

**Artículo 12.-** Se modifica el anexo 2 de la Ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**ANEXO 2**

**TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA GRADO**

**A- PERSONAL SUPERIOR**

Jerarquía	Agrupamiento Seguridad	Agrupamiento Profesional
Inspector General	-	-
Prefecto	3 años	-
Subprefecto	3 años	6 años
Alcaide Mayor	5 años	6 años
Alcaide	5 años	6 años
Subalcaide	5 años	7 años
Adjutor Principal	4 años	5 años
Adjutor	3 años	-
Subadjutor	3 años	-

**B- SUBALTERNO**

Jerarquía	Agrupamiento Seguridad	Agrupamiento Téc. y Admin.		Agrupamiento Serv. Aux.	
		Escal.	Escal.	Escal. Oficio	Escal. Maest-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

		General	Admin		ranza
Suboficial Mayor	-	-	-----	-----	-----
Suboficial Principal	2 años	5 años	-----	-----	-----
Ayudante de Primera	4 años	6 años	3 años	4 años	-
Ayudante de Segunda	4 años	6 años	4 años	5 años	5 años
Sargento	5 años	5 años	4 años	5 años	5 años
Cabo 1°	3 años	4 años	4 años	5 años	5 años
Cabo	4 años	-	4 años	4 años	4 años
Agente	2 años	-	4 años	3 años	3 años

**Artículo 13.-** Se modifica el anexo 3 de la ley n° 5185 que quedará redactado de la siguiente manera:

**ANEXO 3**

**INTEGRACION DE LOS DISTINTOS AGRUPAMIENTOS Y ESCALAFONES**

A- PERSONAL SUPERIOR

1- AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

1.1- ESCALAFÓN GENERAL: Egresados de las Instituciones Penitenciarias, que se incorporan con el rango de Subadjutor.

2- AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

2.1 ESCALAFON GENERAL

2.1.1 Area Jurídica: Abogados.

2.1.2 Area Contable: Contadores, Licenciados en Administración o en Economía.

2.1.3 Area Trabajo "A": Ingenieros, Arquitectos y Veterinarios.

2.1.4 Area Psicología: Psicólogos.

2.1.5 Area Servicio Social: Asistentes Sociales.

2.1.6 Area Docente: Profesores y Licenciados en las distintas ramas o materias de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

enseñanza con carreras de una duración mínima de 4 años.

2.1.7 Area Educación "A": Profesores para la Enseñanza Primaria.

2.1.8 Area Informática "A": Ingenieros, Licenciados en Ciencias Informáticas o afines y Analistas de Sistema, con carreras de una duración mínima de 4 años.

2.2 ESCALAFÓN SANIDAD

2.21 Escalafón Médico: Médicos en todas las especialidades.

2.2.2 Area Sanidad "A": Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos y demás carreras afines o de apoyo a la Medicina, con una duración mínima de 5 años de carrera.

2.2.3 Area Sanidad "B": Fisioterapeutas, Nutricionistas, Dietistas, Enfermeros y demás carreras de nivel universitario o terciario de apoyo\*o afines con la Medicina, con más de 3 años de duración.

B- PERSONAL SUBALTERNO

1- AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

1.1 ESCALAFON GENERAL: egresados de los cursos penitenciarios que se incorporan con rango de Agente.

2- AGRUPAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

2.1 ESCALAFON GENERAL

2.1.1 Area Apoyo Superior: Suboficiales superiores que satisfagan los requisitos de admisión y pruebas de selección.

2.1.2 Area Sanidad "C": Carreras de apoyo o afines con la Medicina de nivel universitario o terciario de hasta 3 años de duración, y auxiliares de enfermería.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

2.1.3 Area Trabajo "B": Químicos Industriales, Técnicos Constructores, Técnicos Mecánicos, Electricistas y egresados de escuelas técnicas con formación de hasta tres años de duración.

2.1.4 Area Educación "B": Maestros con formación de hasta tres años de duración.

2.1.5 Area Informática "B": Técnicos con títulos o cursos oficiales o no oficiales en Informática, correspondientes a carreras con duración inferior a los 4 años.

2.2 ESCALAFON ADMINISTRATIVO: Personal que posea título secundario y desempeñe tareas principales de ejecución, fiscalización o asesoramiento y al que cumple funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales.

3- AGRUPAMIENTO SERVICIOS AUXILIARES

3.1 ESCALAFON OFICIO: Personal idóneos o diplomados en oficios varios.

3.1 ESCALAFON MAESTRANZA: El personal que satisface funciones complementarias a la gestión de las restantes áreas tales como limpieza, mantenimiento de inmuebles, vehículos y máquinas u otras de naturaleza similar o equivalente, para las que se requiere acreditar como mínimo escolaridad básica obligatoria y pericias laborales acordes.

**Artículo 14.-** De forma.